



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 590595

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) YAMID BAYONA TARAZONA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5469869 y la tarjeta de abogado (a) No. 144053

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAXIHOGAR ELECTRODOMESTICOS S.A.
DEMANDADO	JACKELINE RAMIREZ SANCHEZ Y ANA MARIA LONDOÑO OSORIO
RADICADO	170014003001 2021 00635 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor MAXIHOGAR ELECTRODOMESTICOS S.A. y en contra de JACKELINE RAMIREZ SANCHEZ y ANA MARIA LONDOÑO OSORIO por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 001

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

PERIODO ADEUDADO	CAPITAL ADEUDADO	INICIO DE LA MORA	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
26-jun-2020 a 25-jul-2020	\$122.360	26-jul-2020	\$46.319
26-jul-2020 a 25-ago-2020	\$124.445	26-ago-2020	\$44.234
26-ago-2020 a 25-sep-2020	\$126.565	26-sep-2020	\$42.114
26-sep-2020 a 25-oct-2020	\$128.722	26-oct-2020	\$39.957
26-oct-2020 a 25-nov-2020	\$130.916	26-nov-2020	\$37.764
26-nov-2020 a 25-dic-2020	\$133.146	26-dic-2020	\$35.533
26-dic-2020 a 25-ene-2021	\$135.415	26-ene-2021	\$33.264
26-ene-2021 a 25-feb-2021	\$137.723	26-feb-2021	\$30.957
26-feb-2021 a 25-mar-2021	\$140.069	26-mar-2021	\$28.610
26-mar-2021 a 25-abr-2021	\$142.456	26-abr-2021	\$26.223
26-abr-2021 a 25-may-2021	\$144.884	26-may-2021	\$23.796
26-may-2021 a 25-jun-2021	\$147.352	26-jun-2021	\$21.327
26-jun-2021 a 25-jul-2021	\$149.863	26-jul-2021	\$18.016

- b. Por los **intereses de plazo** referidos en la cuarta columna, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de julio de 2020 al 26 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° **001**.
- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en la segunda columna de la tabla del literal a, desde la fecha de su exigibilidad, relacionada en la tercera columna de la tabla del literal a, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$954.356)** por concepto de **capital acelerado** respaldado en el pagaré N° **001**.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 24 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

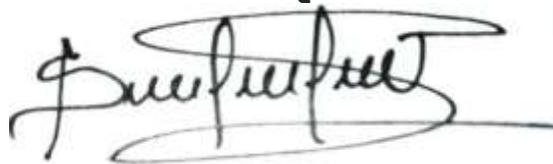
SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° **001**), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por

autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las ejecutadas, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de las demandadas JACKELINE RAMIREZ SANCHEZ y ANA MARIA LONDOÑO OSORIO podrá realizarse a los correos electrónicos jramirez064@misena.edu.co y anita1258@hotmail.com respectivamente, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, portador de la tarjeta profesional número 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f5330ec5c1b0df29c97887be4f49f749d60f963f1de72e2c03ac1bf566ac1d**
Documento generado en 21/09/2021 07:14:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Publicado por estado No. 154 fijado el 21 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria Ad hoc